

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaceo: Que regula los procesos de organización y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos 2
- Cantón Pedro Moncayo: Que reglamenta, el procedimiento para determinar nombres de los espacios públicos 36
- Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la administración del talento humano 48

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario de la Ordenanza del cantón Balao: “*De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso de Gestión de Suelo*”, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 764 de 15 de febrero de 2023 58



MUNICIPIO DE
GUALACEO

Renacemos juntos

ALCALDÍA

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años han operado avances importantes en el marco legal para la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, siendo las más significativas, la aprobación de la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia en contra de la mujer, así como la Ley de protección Integral a los adultos mayores. En este contexto es fundamental que las normativas locales se ajusten a estos nuevos marcos normativos nacionales e internacionales, más aún cuando subsisten realidades que profundizan la inequidad y la injusticia social, lo cual obliga a los organismo locales y de protección, avanzar en el diseño, observancia y transversalización de la política pública orientada a erradicar la pobreza extrema mediante la garantía de derechos, la inclusión económica y social, la redistribución equitativa de la riqueza y la democratización de los medios de producción, entre otros.

Gualaceo es un cantón en el cual subsisten situaciones de amenaza y vulneración de derechos, entre las cuales destacamos algunos grupos con mayores situaciones de amenaza y vulneración de derechos:

- En el año 2020, se registraron un total de 286 casos de amenaza y vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes, de las cuales el 44% corresponde al género masculino y 56% al femenino, lo cual nos muestra que la violencia es afectada mayormente a las niñas y adolescentes. Del total de casos presentados, el mayor porcentaje está centrado en negligencia en los diferentes espacios, por ejemplo, en salud, educación, integridad personal, así como diversos tipos de violencia física, psicológica y sexual.
- Con relación a la violencia de género, según datos del INEC, en el año 2019 se identificó a nivel nacional que el 64.9% de las mujeres han registrado un tipo de violencia de género, de este dato el 65.7% en el área urbana y el 62.8% a nivel rural. El mayor porcentaje se identifica la violencia psicológica en 56.9% y el 35.4% corresponde a violencia física. En el mismo sentido la desigualdad está presente en varios aspectos, tanto en educación, salud, acceso a trabajos entre otros. De acuerdo con las estadísticas del año 2010 muestran que el 8.8% de mujeres en el Azuay son analfabetas con relación al 4.02% en hombres, evidenciándose más en la situación de mujeres rurales, una desigualdad significativa. Según los datos emitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, se atendieron 72 casos de amenaza y vulneración de derechos a mujeres, de los cuales el 62% corresponde al sector urbano, el 23% a la zona rural, y el 12% proceden de otros cantones. El 2% de las denuncias presentadas corresponde a mujeres en condición de discapacidad, mientras que el 100% corresponden al ámbito privado. El 53% son casos de maltrato

físico y psicológico, el 23% es de maltrato psicológico, el 14% a maltrato físico, el 5% a violencia sexual y el 5% a violencia patrimonial. Los datos indican que el 71% de

- las víctimas son mujeres adultas, el 21% jóvenes, el 7% adultas mayores y el 2% adolescentes.
- La discapacidad más frecuente en el cantón Gualaceo es la discapacidad física, seguido por la discapacidad intelectual. Según el grado de discapacidad más del 50% de esta población posee el grado de discapacidad del 30 al 49% de discapacidad, el menor porcentaje con 6.30% pertenece a las personas con discapacidad profunda que corresponde del 85 al 100% de discapacidad, siendo este grupo de personas que requieren de un cuidado a tiempo completo. En cuanto al sexo, existe una leve variante que ubica a las mujeres en mayor cantidad en la población de personas con discapacidad; en cuanto a los grupos por edad, las personas adultas mayores son quienes tienen el mayor porcentaje de personas con discapacidad.

Por otro lado, es necesario destacar que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo aprobó la ordenanza de creación, organización e implementación del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Gualaceo, en sesiones ordinaria y extraordinaria, del 7 de julio de 2016 y, del 25 de agosto de 2016 respectivamente, siendo en lo posterior publicada el martes 04 de Octubre del 2016 en la gaceta oficial No.- 39 del gobierno autónomo descentralizado del cantón Gualaceo. Es decir, han transcurrido casi 6 años de vigencia de la actual normativa, muchos acontecimientos sociales, económicos y legales se han sucedido, siendo necesario que la normativa local se vaya ajustando a estos distintos cambios.

La propuesta de reforma a la ordenanza, pretende alcanzar los siguientes propósitos:

- Avanzar de la protección de los grupos de atención prioritaria a la protección integral de todas las personas que viven en el Cantón Gualaceo, sin ningún tipo de discriminación.
- Dotarle al Sistema Cantonal de una estructura institucional, social y comunitaria integral, buscando disminuir las brechas de inequidad territorial que existen entre lo urbano, peri urbano y rural, a través de procesos participativos territoriales inclusivos.
- Garantizar que los procesos de organización y funcionamiento de los distintos organismos del sistema, que se llevan a cabo a través de mecanismos de elección, selección y designación, cuenten con procedimientos organizados y transparentes.
- Garantizar un verdadero sistema de participación social y comunitaria de todas y todos los habitantes del Cantón, entendiendo que los sistemas de protección sobre todo son sistemas sociales y comunitarios, por lo tanto, son los actores

y sujetos de derechos sus principales protagonistas, en particular para cumplir con sus funciones de vigilancia, veeduría y control social, de las políticas y mecanismos de protección de derechos.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República, señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos:

- El numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;
- El numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- El numeral 5 establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- El numeral 8 manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

Que, el artículo 35 reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio

de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará

el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 85 de la Carta Magna establece, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes y servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán

instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y

priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por lapersistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 64, literal k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural le corresponde: “promover los Sistemas de Protección a los Grupos de Atención Prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional

descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que: No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los principios comunes para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiera el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO

TÍTULO I

DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1 Definición y ámbito. - El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo (SCPD-G), es el conjunto articulado y coordinado de niveles, instituciones, organizaciones sociales y comunitarias, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía, defensa y exigibilidad de los derechos de todas las personas que viven en el cantón Gualaceo.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, es el territorio Cantonal de Gualaceo.

Art. 2 Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto generar las condiciones para la organización y el funcionamiento del SCPD de Gualaceo.

Art. 3 Niveles del Sistema Cantonal de Protección de Derechos. – El SCPD está organizado en tres niveles:

- a) De Formulación, transversalización, observancia, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección de derechos.
- b) De Protección, defensa y exigibilidad de derechos.
- c) De Promoción de la participación, vigilancia y control social.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Art. 4 Principios. – Los principios que orientan el proceso de organización y funcionamiento del SCPD de Gualaceo, son los siguientes:

1. Principio pro ser humano. - El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar el contenido de este principio;

2. Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación - El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen el mismo respeto, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre

las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;

3. Principio de participación social. - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

4. Principio del interés superior. - Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;

5. Principio de atención prioritaria.- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad, personas LGBTIQ+ y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

6. Principio de especialidad y especificidad. - Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;

7. Principio de progresividad. - Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

8. Principio de ética laica. - Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y

abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;

9. Principio de articulación y coordinación. - Todos los organismos del Sistema tienen el deber de articular y coordinar acciones, en su mismo nivel y entre niveles, a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

10. Principio de autonomía y descentralización.- Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;

11. Principio de confidencialidad. - Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;

12. Principio de equidad territorial. – Los organismos del sistema en el nivel cantonal, en todo momento, al implementar sus procesos de organización y funcionamiento, deben garantizar sus políticas, planes, programas, proyectos y acciones que consideren el principio de equidad territorial, garantizando de manera particular que los procesos de protección integral de los derechos, se implementen de manera justa, transparente y automática, sin ningún tipo de restricción, demora o discriminación, que se podrían dar por las diferencias territoriales.

13. Principio de ruralidad. – Los organismos del sistema en el nivel cantonal, en todo momento, al implementar sus procesos de organización y funcionamiento, deben considerar las diferencias y particularidades de los territorios rurales, pues son poseedores de nuevas dinámicas de relaciones y transformaciones en sus características sociales, históricas, culturales y tecnológicas, así como económicas y productivas; situaciones que marcan diferencias de procesos entre lo rural y lo urbano, para la protección integral de los derechos de las personas que habitan el territorio rural.

Art. 5 Enfoques. – Los enfoques que fundamentarán y les darán sentido a los procesos de organización y funcionamiento del SCPD de Gualaceo, son los siguientes:

1. Enfoque de derechos. - Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones

del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos y abiertos.

2. Enfoque de género. – Socialmente existe una construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas, una vida libre de violencia, por lo tanto el Sistema Cantonal de Protección de Derechos, debe tomar en cuenta estas asimetrías históricas y promover la igualdad de oportunidad en función del género
3. Enfoque de interculturalidad. - En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;
4. Enfoque intergeneracional. – El Sistema Cantonal debe reconocer el conocimiento, la sabiduría y la experiencia de los distintos ciclos de vida, en especial de las personas adultas mayores, se potenciará sus saberes, su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida, en especial en los procesos de cuidado y protección de derechos, así como de las distintas generaciones presentes desde sus comprensiones y relaciones.
5. Enfoque de discapacidad. - El Sistema Cantonal tiene la obligación de promover en todo momento políticas públicas, programas, proyectos y acciones que contemplen con absoluta claridad mecanismos positivos e incluyentes a favor de las personas que se encuentran en condición de discapacidad, tomando en cuenta que pueda ser temporal o permanente y que puede presentarse a lo largo del ciclo de vida.
6. Enfoque de movilidad humana. – El Sistema Cantonal debe promover la transversalización del enfoque de movilidad humana en todo el proceso de diseño e implementación de la política pública, buscando ser coherentes con los diversos fenómenos de la movilidad humana en el territorio y así responder de manera integral a las demandas y necesidades de toda la comunidad.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO

Art. 6 Objetivos del Sistemas Cantonal. – Son objetivos del SCPD-G, los siguientes:

- a. Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan Cantonal de Protección de Derechos, elaborado por el Consejo de Protección de Derechos de Gualaceo;
- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos;
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, sus sistemas especializados y la sociedad;
- f. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de las personas y de la sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- g. Establecer los espacios y mecanismos de participación de las personas en todos los procesos de diseño, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema;
- h. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección de derechos, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales.
- i. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Gualaceo;
- j. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, las personas y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- k. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

TÍTULO II

DE LOS NIVELES DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE

PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO

CAPÍTULO I NIVELES DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Art. 7. - Nivel de Formulación, transversalización, observancia, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. – Está conformado por los siguientes organismos:

- Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Organismos públicos y privados, nacionales, regionales y locales, responsables de la ejecución de la Política Pública.
- Organizaciones sociales y comunitarias que participan en la ejecución de la Política Pública.

Art. 8 Nivel de protección defensa y exigibilidad de derechos. – El cual está conformado por los siguientes organismos:

- Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- Administración de Justicia Especializada
- Defensoría del Pueblo.
- Defensoría Pública.
- Tenencias Políticas Parroquiales
- Jueces de Paz.
- Instancias de mediación y arbitraje.

Art. 9 Nivel de participación y control social. – Conformado por los siguientes organismos de participación social:

- Consejos Consultivos.
- Defensorías Comunitarias.
- Colectivos sociales de defensa de derechos.

Art. 10 Coordinación y articulación. – Con el propósito de garantizar la adecuada coordinación y articulación de los distintos niveles y organismos del SCPD-G, se procederá con el diseño participativo e implementación de mesas, redes, rutas y protocolos de protección de derechos.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 11 Naturaleza jurídica. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo (CCPD-G), es un organismo colegiado a nivel cantonal, que está integrado paritariamente por representantes del Estado y la Sociedad Civil; es el organismo

rector, coordinador y articulador del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales, así como exigir su cumplimiento.

El CCPD-G, estará presidido por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, o su delegada o delegado permanente y su vicepresidenta/vicepresidente, será electa/o de entre las y los representantes de la Sociedad Civil.

El CCPD-G, gozará de personería jurídica de derecho público y cuenta con autonomía orgánica, administrativa y financiera.

Art. 12 Conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo estará integrado paritariamente por 5 representantes del Estado y 5 representantes de la Sociedad Civil:

Representantes del estado. – Son representantes del estado los siguientes:

1. Alcalde/alcaldesa o su delegada/delegado permanente, quien presidirá el CCPD-G.
2. Un/a representante de las y los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, electo entre ellas/os, o su delegada/o permanente.
3. Director/a del Distrito de Educación o su delegada/delegado permanente.
4. Director/a del Distrito de Salud Pública o su delegada/delegado permanente.
5. Director/a del Distrito de Inclusión Económica y Social (MIES) o su delegada/delegado permanente.

Representantes de la Sociedad Civil. – Son representantes de la sociedad civil, los siguientes:

1. Un o una representante de las personas o grupos intergeneracionales con su respectivo suplente, elegida o elegido de conformidad a lo que establece el reglamento de elección de los representantes de la Sociedad Civil.
2. Un o una representante de las personas o grupos de género con su respectivo suplente, elegida o elegido de conformidad a lo que establece el reglamento de elección de los representantes de la Sociedad Civil.
3. Un o una representante de las personas o grupos interculturales con su respectivo suplente, elegida o elegido de conformidad a lo que establece el reglamento de elección de los representantes de la Sociedad Civil.
4. Un o una representante de las personas en condición de discapacidad con su respectivo suplente, elegida o elegido de conformidad a lo que establece el reglamento de elección de los representantes de la Sociedad Civil.

5. Un o una representante de las personas en condición de movilidad humana con su respectivo suplente, elegida o elegido de conformidad a lo que establece el reglamento de elección de los representantes de la Sociedad Civil.

Art. 13 Designación de los representantes del Estado. – Los representantes del estado serán designados a partir de los siguientes criterios:

- a) El alcalde o la alcaldesa acreditarán su participación con su nombramiento, y podrá delegar de manera permanente su participación en el Consejo Cantonal, a un concejal o concejala, quien asumirá la presidencia del CCPD-G, de manera permanente. El alcalde o la alcaldesa o su delegada o delegado permanente durarán en sus funciones el tiempo para el cual fueron elegidos, siempre y cuando mantengan su condición de autoridad pública.
- b) El o la representante de las Juntas Parroquiales, será elegida o elegido de entre las presidentas o presidentes de las Juntas Parroquiales, y contará con un delegado/a permanente que será un vocal de una de las Juntas Parroquiales del Cantón, y será elegida o elegido en sesión exclusiva de vocales responsables del área social. Él o la representante de las Juntas Parroquiales durará en sus funciones el tiempo para el cual fueron elegidos, siempre y cuando mantengan su condición de autoridad pública.
- c) Las/os representantes del Estado (directores distritales Educación, Salud y MIES), o sus delegados permanentes, acreditarán su participación ante él/la presidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con su nombramiento, permanecerán mientras duren en sus funciones, y gozarán de total poder de decisión en representación de sus instituciones.

Art. 14 Elección de los representantes de la sociedad civil. – Las y los representantes de la sociedad civil, principales y suplentes, serán elegidos a través de un proceso público participativo, de conformidad a lo que dispone el reglamento de elección de los representantes de la sociedad civil, aprobado por el CCPD-G.

Las y los representantes de la sociedad civil, principales y suplentes, durarán tres años en su representación, y podrán ser reelegidas o reelegidos por una sola vez para el mismo periodo.

Art. 15 Funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo. – Son funciones del CCPD-G, las siguientes:

- a) Definir los lineamientos para la elaboración del Plan Cantonal de Políticas Públicas, orientado a la protección integral de todos los derechos de las personas que habitan en el Cantón.
- b) Formular políticas públicas cantonales de igualdad intergeneracional, de género, de interculturalidad, de discapacidad y de movilidad humana, articuladas a las Agendas Nacionales de la Igualdad.

- c) Transversalizar los enfoques de derechos, género, intergeneracional, de interculturalidad, de discapacidad y de movilidad humana, a las políticas, planes, programas y proyectos que se ejecutan en el Cantón.
- d) Observar que las políticas, planes, programas y proyectos que se ejecutan en el Cantón, desde los distintos niveles de gobierno, se correspondan con los enfoques de igualdad, activar mecanismos de observancia para demandar que los distintos niveles de gobiernos, así como las organizaciones de la sociedad civil, incorporen en sus planes programas y proyectos, los distintos enfoques para garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos.
- e) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos individuales y colectivos de las personas que habitan en el Cantón.
- f) Impulsar el proceso de organización y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de manera participativa, y en sus distintos niveles, generando y garantizando los mecanismos adecuados para su correcta articulación y coordinación.
- g) Promover procesos de organización y participación de los sujetos sociales en el Cantón, a partir de la conformación y el funcionamiento de las Defensorías Comunitarias y de los Consejos Consultivos cantonales, de conformidad con los reglamentos aprobados para este propósito.
- h) Definir los lineamientos para la elaboración del informe anual de cumplimiento de derechos del Cantón Gualaceo.
- i) Exigir a las instituciones públicas, privadas y comunitarias, que elaboren y presenten sus informes anuales sobre cumplimiento de derechos de las personas o grupos que forman parte de sus planes, programas o proyectos.
- j) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas que habitan en el Cantón Gualaceo.
- k) Aprobar mediante resolución la normativa necesaria para garantizar el adecuado proceso de organización y funcionamiento del Sistema Cantonal de protección de derechos en sus distintos niveles.
- l) Aprobar mediante resolución, las rutas y protocolos necesarios para garantizar los adecuados procesos de articulación y coordinación de los distintos niveles e instancias del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, garantizando agilidad en los procesos de garantía, protección, defensa y exigibilidad de derechos.
- m) Diseñar e implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación permanente de los organismos e instituciones que forman parte del SCPD-G.
- n) Conformar las comisiones temáticas especiales, permanentes y ocasionales, para dar cumplimiento a las funciones y responsabilidades del CCPD-G, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.
- o) Definir los lineamientos para el diseño de un plan cantonal de desarrollo de capacidades en política pública y protección integral de derechos.
- p) Elegir a él o la vicepresidente-a del CCPD-G, de entre los representantes de la Sociedad Civil que forman parte del pleno del Consejo, quien durará tres años en sus funciones.

- q) Nombrar al secretario-a técnico-a del CCPD-G de una terna enviada por la/el Presidenta/e del CCPDG.
- r) Diseñar y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo y su respectivo financiamiento, a partir de la propuesta presentada por la Secretaría Técnica del Consejo.

Además de las funciones señaladas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 16 Estructura del CCPD-G. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, contará con las siguientes instancias:

- a) Pleno del Consejo Cantonal.
- b) Comisiones Temáticas: permanentes y ocasionales.
- c) Secretaría técnica.

Art. 17 Pleno del Consejo Cantonal. – Está constituido por el cuerpo colegiado, integrado de manera paritaria por 10 consejeros, 5 por parte del estado, y 5 por parte de la sociedad civil. Es la máxima instancia rectora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, y su forma de funcionamiento es a través de sesiones.

Art. 18 Sesión Constitutiva. – La primera sesión de instalación del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será convocada y presidida por el alcalde o alcaldesa o su delegada o delegado permanente, en su condición de presidenta o presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designadas-os o elegidas/os para formar parte del Consejo, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad con el reglamento interno de pago de dietas emitido por el CCPD-G, y observando las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 19 Sesión Ordinaria. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo sesionará ordinariamente cada dos meses, en todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporados puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de

los integrantes, una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada.

Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden día.

En la primera sesión ordinaria se elegirá a la vicepresidenta o vicepresidente de entre las y los miembros de la Sociedad Civil, respetando el principio de paridad de género y fijará obligatoriamente, día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 20.- Sesión Extraordinaria. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidenta o presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 21.- Quorum y votaciones. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente. Transcurrido 15 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

El procedimiento parlamentario para el funcionamiento del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será regulado por el reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos.

Art. 22 Atribuciones de los integrantes del CCPD-G. – Son atribuciones de las y los integrantes del CCPD-G, las siguientes:

- a) Intervenir con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo.
- b) Integrar por lo menos una de las comisiones permanentes, y las comisiones ocasionales que se considere pertinente.
- c) Representar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en las delegaciones que el pleno o la presidenta-e del Consejo así lo considere.
- d) Elaborar y presentar propuestas de política pública, iniciativas de transversalización, observancia o exigibilidad de cumplimiento de derechos.
- e) Las demás que la ley y normas vigentes, así lo determinen.

Art. 23 Comisiones temáticas. - Las comisiones temáticas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, se constituyen en la estrategia organizacional y participativa, para garantizar el cumplimiento y ejercicio de las competencias que le han sido asignadas al CCPD-G, así como para el cumplimiento de aquellas acciones y procesos que considere son necesarios y pertinentes para garantizar la protección integral de los derechos de las personas del Cantón.

Art. 24 Tipos de comisiones. – Las comisiones temáticas del CCPD-G, son de dos tipos: de carácter permanente y de carácter ocasional.

Las comisiones permanentes son aquellas que se constituyen para organizar los procesos y garantizar el cumplimiento de aquellas competencias y roles que le son inherentes a la naturaleza del CCPD-G, y que requieren de un funcionamiento regular y estable.

Las comisiones ocasionales, son aquellas que se organizan de manera puntual, en cuanto a tiempo y responsabilidades, y tiene como propósito responder de manera coyuntural a una demanda o proceso que el CCPD-G considere necesario hacerlo desde la conformación de una comisión ocasional.

Art. 25 Conformación de comisiones ocasionales. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, conformará las comisiones ocasionales que considere pertinente, para lo cual emitirá un reglamento específico de conformación de comisiones ocasionales, en el cual se establecerán las condiciones básicas de su organización y funcionamiento.

Art. 26 Conformación de comisiones permanentes. – El CCPD-G, conformará cinco comisiones temáticas de carácter permanente:

- a) De Política Pública.
- b) De observancia
- c) De transversalización
- d) De participación social.
- e) De control social.

El pleno del CCPD-G, tiene la competencia de eliminar, sustituir o crear nuevas comisiones temáticas permanentes.

La organización y el funcionamiento de las Comisiones temáticas permanentes y ocasionales, estará regulado por su propio reglamento interno, aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENTA/E, VICEPRESIDENTA/E DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 27.- De las funciones de la presidenta o presidente

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con él o la secretaria técnica del

Consejo.

- b. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales.
- c. Formular de manera conjunta con él o la secretaria técnica el orden del día de las sesiones.
- d. Someter los asuntos aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- e. Las demás que la Ley y normas vigentes determinen.

Art. 28.- De las funciones de él o la Vicepresidenta. - El o la Vicepresidenta reemplazará a él o la Presidenta, en ausencia temporal del titular o su delegada o delegado permanente.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CCPD-G

Art. 29 La Secretaría Técnica. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, dispondrá de una Secretaría Técnica, instancia responsable de operativizar los lineamientos y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

La Secretaría Técnica del CCPD-G, debe ser vista como instancia técnica con roles de asesoría, asistencia técnica y diseño de procesos y proyectos en el ámbito de las funciones que son de competencia del CCPD-G.

Art. 30 Estructura de la Secretaría Técnica. – La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará constituida por:

- a) El o la Secretaria Técnica.
- b) Técnica o Técnico especialista en formulación, transversalización y observancia de la política pública
- c) Técnica o Técnico especialista en promoción de la organización y la participación social.
- d) Técnica o Técnico de articulación de y fortalecimiento del tejido social.
- e) Secretaría/o-contador/a.
- f) Facilitador/a social y comunitaria.
- g) Auxiliar de servicios y guardalmacén.

El o la Secretaria Técnica será designada por el Consejo de Protección de Derechos de Gualaceo, de una terna propuesta por el presidente del CCPD-G, siendo un cargo de libre nombramiento y remoción. Permanecerá en funciones mientras dure la gestión del Alcalde.

El proceso de designación, organización, funcionamiento y evaluación de desempeño de la secretaria técnica, será regulado por su reglamento interno aprobado por el pleno

del CCPD-G.

Art. 31 Atribuciones y Funciones de la o el Secretario Técnico del CCPD-G. - Son atribuciones y funciones de la Secretaria/o Técnica, las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo.
- b. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales.
- c. Formular de manera conjunta con la o el presidente del CCPDG el orden del día de las sesiones.
- d. Operativizar las decisiones y resoluciones del CCPD-G.
- e. Elaborar y ejecutar propuestas técnicas para los procesos de observancia, transversalización y exigibilidad en el campo de la Política Pública y el cumplimiento de los derechos.
- f. Elaborar y proponer al CCPD-G, propuestas de normativa y reglamentación para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Local de Protección de Derechos.
- g. A nombre del CCPD-G, ser el ente articulador, coordinador y dinamizador del Sistema Local de protección de Derechos.
- h. Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación del funcionamiento del SCPD y sus organismos.
- i. Asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo en materia de protección de derechos.
- j. Coordinar con las instancias de decisión, organización y operativización del GAD Municipal de Gualaceo, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les corresponde.
- k. Presentar informes trimestrales de gestión, o cuando el Consejo Cantonal de Protección de Derechos lo solicite.
- l. Promover la conformación de las mesas temáticas y redes de protección de derechos a nivel Cantonal.
- m. Ser la encargada-o del Talento Humano del CCPD-G y responsable de cumplir y hacer cumplir estas disposiciones dentro del ámbito de competencia y jurisdicción.
- n. Actuar como secretaria-o en las sesiones del pleno del CCPD-G.
- o. Elaborar y legalizar las actas y documentos del CCPD-G, siendo además él o la custodio de las mismas.

- p. Elaborar el Plan Operativo Anual conjuntamente con el equipo de la secretaría técnica, con el respectivo financiamiento.
- q. Ser responsable de la operativización del POA de la secretaría técnica del CCPD-G.
- r. Delegar funciones al equipo de la secretaría técnica
- s. Liderar los procesos de organización y funcionamiento del equipo técnico de la secretaría del CCPD-G.
- t. Hacer seguimiento y evaluar el desempeño del equipo de la secretaría técnica del CCPD-G, de acuerdo al reglamento formulado para el efecto.
- u. Las demás que establezca el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 32 Definiciones. – Los organismos responsables de la ejecución de la política pública, forman parte del nivel uno del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, y son todas las entidades públicas, privadas y comunitarias que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción definidos por los organismos competentes.

Los procesos de articulación entre los organismos del nivel uno de ejecución de la política pública en el Cantón Gualaceo, se lo hará a partir de la constitución de mesas temáticas por enfoques de igualdad; los organismos responsables se articularán a las mesas de:

- a. Mesa intergeneracional.
- b. Mesa de género.
- c. Mesa Interculturalidad.
- d. Mesa de discapacidad.
- e. Mesa de Movilidad Humana.

Art. 33 Redes cantonales de protección de derechos. - Las Redes Cantonales de Protección de Derechos son el espacio para la articulación y coordinación, entre entidades y niveles del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulneren los derechos de las personas o grupos.

El proceso de organización y funcionamiento de las redes cantonales está bajo la responsabilidad de la secretaría técnica del CCPD-G, a través de las acciones de promoción de la participación social.

Art. 34 Funciones de las Redes de cantonales de Protección de derechos. -
Entre otras cumplirán las siguientes funciones:

- a. Generar espacios de articulación y coordinación a nivel local.
- b. Aportar a los procesos de evaluación del cumplimiento de derechos de las personas en el Cantón.
- c. Proponer estrategias de solución, en el marco de las competencias de cada una de las instituciones y organizaciones participantes en la Red.
- d. Promover espacios de formación y capacitación de los actores que forman parte de las redes locales.

TÍTULO III

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 35 Naturaleza Jurídica. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo (JCPD-G), es un organismo de nivel operativo que forma parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

De conformidad con lo que dispone el Código de la Niñez y la Adolescencia, la JCPD-G cuenta con autonomía administrativa y funcional para la implementación del procedimiento administrativo de protección de derechos, cuyo propósito fundamental es la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes.

A partir de la aprobación de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer, así como la ley orgánica de las personas adultas mayores, la JCPD-G tiene competencias para disponer medidas de protección asignadas por estos dos cuerpos legales, a favor de las mujeres víctimas de violencia, y de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos.

De conformidad con el marco legal, así como con el modelo de gestión de la JCPD-G, ésta debe estar conformada por tres integrantes principales y tres integrantes suplentes, elegidos a partir de concurso público de méritos y oposición, permanecerán en sus cargos tres años, pudiendo ser relegido por una sola vez para igual periodo.

La JCPD-G, contará con un equipo técnico, de conformidad con su modelo de gestión; el equipo técnico de la JCPD-G, será seleccionado a través de concurso de méritos, pudiendo ser a nivel interno o externo de la municipalidad.

La competencia de la JCPD-G, para la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, es de nivel cantonal; y, de las mujeres

víctimas de violencia a nivel nacional.

La JCPD-G, forma parte del orgánico funcional del GAD Municipal de Gualaceo.

Art. 36 Forma de selección. - Las y los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo serán seleccionados mediante proceso de concurso público de oposición y merecimientos, convocado y llevado a cabo a partir del reglamento aprobado por el CCPD-G.

Art. 37 Funciones de la JCPD-G. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de las niñas, niños, adolescentes, de las personas adultas mayores dentro del Cantón Gualaceo; y; de las mujeres víctimas de violencia dentro de todo el territorio ecuatoriano.
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d. Llevar el registro de las familias, de los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres víctimas de violencia; y, de las personas adultas mayores.
- e. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- f. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales contra de los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres víctimas de violencia; y, de las personas adultas mayores.
- g. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres víctimas de violencia; y, de las personas adultas mayores
- h. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- i. Presentar informes trimestrales y anual sobre los procesos administrativos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, y;
- j. Las demás que señale la Ley.

El CCPD-G, aprobará el nuevo marco programático y modelo de gestión para garantizar un funcionamiento con calidad y calidez de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como los reglamentos internos que sean necesarios.

CAPÍTULO II

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Art. 38 Definiciones. - La administración de justicia forma parte del Sistema Cantonal

de Protección de Derechos, y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de las personas, y prestarán especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema Cantonal, para el abordaje integral de las causas que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de las personas; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes.

Las instancias que forman parte de la administración de justicia en el Cantón Gualaceo se articularán a las mesas temáticas o redes cantonales que estén orientadas al cumplimiento de sus funciones.

Art. 39 La Defensoría del Pueblo. - La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social.

La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza.

La Defensoría del Pueblo y su delegación a nivel del Cantón Gualaceo, forma parte del nivel de protección defensa y exigibilidad de derechos del SCPD-G.

Art. 40 La Defensoría Pública. – La Defensoría Pública, es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública orienta, informa y asesora a la ciudadanía acerca de los recursos legales a los cuales puede recurrir, en su beneficio, además, observa los procedimientos y prácticas que aseguren la calidad, eficacia, eficiencia, ética, oportunidad y gratuidad de su servicio, privilegiando los intereses de la persona defendida.

La Defensoría Pública, y su delegación a nivel del Cantón Gualaceo, forma parte del nivel de protección defensa y exigibilidad de derechos del SCPD-G.

Art. 41 Las Tenencias Políticas Parroquiales. – Tiene la responsabilidad de representar al ejecutivo en el nivel parroquial, suministrando servicios de calidad a la ciudadanía a través del cumplimiento de las disposiciones legales que lo rigen y propender a la eficiencia y eficacia de sus atribuciones y responsabilidades.

Las Tenencias Políticas Parroquiales forman parte del nivel dos del SCPD-G, en el ámbito de la protección, defensa y exigibilidad de derechos, y entre sus funciones pueden:

1. En caso de identificar casos de vulneración de derechos hacia las personas de los grupos de atención prioritaria, deberán de informar de manera documentada y/o realizar el acompañamiento a la o las víctimas hasta las instancias correspondientes de justicia.
2. Efectuar diligencias oculares a petición de parte y actuar como mediadores (casos que no involucren hechos de violencia) en conflictos sociales.
3. Ejercer jurisdicción y competencia en aplicación de la Ley de prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
4. Articular con las instancias integrantes del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les corresponde.
5. Informar sobre el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el nivel parroquial.

Art. 42 Otros actores. – De existir en el Cantón, Jueces de Paz y Centros de arbitraje y mediación, formarán parte del nivel dos del SCPD, y en el marco de sus competencias podrán llevar acciones de protección, defensa y exigibilidad de derechos.

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS PROCESOS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 43 Definiciones. - Se reconocen todas las formas de organización y participación social, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones, en las políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones sociales y comunitarias que formen parte del Sistema Cantonal de Protección de derechos, podrán articularse en sus diferentes niveles a través de las mesas temáticas o de las rutas de protección.

Art. 44 Asambleas Cantonales. – Se crean las asambleas cantonales, como la máxima instancia de organización y participación social, del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo.

La Asamblea Cantonal del SCPD-G, se reunirá una sola vez al año, convocada por

la presidenta-e del CCPD-G, previa organización de la agenda por parte del pleno del CCPD-G.

La asamblea cantonal como espacios de participación social, estarán conformadas por:

1. El Consejo Cantonal en pleno.
2. Las y los representantes de los consejos consultivos cantonales.
3. Las y los integrantes de las defensorías comunitarias.
4. Las mesas temáticas constituidas.
5. Las redes cantonales de protección de derechos.

La asamblea cantonal debe ser el espacio ideal para llevar adelante los siguientes aspectos:

1. Proponer los lineamientos para el diseño de la política pública cantonal.
2. Evaluar el estado de cumplimiento de derechos del Cantón.
3. Rendir cuentas por parte de los distintos actores cantonales del SCPD.
4. Otros que el pleno del CCPD-G, los considere pertinentes tratarlos en Asamblea Cantonal.

Los distintos espacios de organización y participación social, como la Sociedad Civil, los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias, también podrán llevar a cabo asambleas cantonales como expresión de la participación social, para abordar aspectos relativos a sus procesos particulares de organización y participación social.

CAPÍTULO II

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 45 Naturaleza de los Consejos Consultivos. - Los consejos consultivos cantonales son instancias que forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, como formas de participación social y comunitaria, que se constituyen con el propósito de promover la actoría y protagonismo de los sujetos sociales, en relación al diseño, implementación de la política pública, planes, programas, proyectos y acciones, en cuyos procesos deben ser consultados respecto de aquellos aspectos de su fundamental interés.

Los procesos de consulta y participación de los consejos consultivos cantonales, se los debe coordinar y desarrollar en estrecha relación con el CCPD-G.

Art. 46 Atribuciones de los Consejo Consultivos Cantonales. - Son atribuciones de los consejos consultivos cantonales, las siguientes:

- a) Participar como parte de los procesos de consulta y asesoría para el diseño, formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos, que están en el campo de sus temáticas de acuerdo a su naturaleza de conformación.
- b) Formar parte, con sus delegados, de aquellas comisiones temáticas, especiales, permanentes y ocasionales, que son parte de la estructura del CCPD-G.
- c) Promover espacios de actoría y participación de sus representantes en los distintos espacios institucionales, sociales y comunitarios, articulados a los organismos del SCPD-G.
- d) Vigilar el cumplimiento de los derechos de todas las personas de su grupo de atención prioritaria al que representan, a través de mecanismos de veeduría y control social.
- e) Promocionar los derechos de niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas LGBTIQ+ y personas en condición de movilidad humana.
- f) Proponer y llevar adelante procesos de exigibilidad de derechos en coordinación con el CCPD-G.
- g) Realizar los diagnósticos necesarios sobre el estado de cumplimiento de derechos, y elaborar de forma participativa una agenda de actividades; la secretaría técnica del CCPD-G, acompañará y apoyará a los consejos consultivos cantonales en el proceso de elaboración y ejecución de sus agendas de actividades.
- h) Promover e implementar mecanismos de participación social como consultas previas, silla vacía, asambleas cantonales, cabildos populares, etc.
- i) Definir sus propios mecanismos internos de organización y funcionamiento.

Art. 47 Conformación de los Consejo Consultivos Cantonales. - De conformidad con lo dispuesto en la ordenanza que regula los procesos de organización y funcionamiento del SCPD-G, es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien, a través de la comisión de participación social, llevarán adelante los procesos de convocatoria y conformación de los siguientes consejos consultivos cantonales:

- a) Consejo consultivo cantonal de Niñas y Niños.
- b) Consejo consultivo de Adolescentes.
- c) Consejo consultivo cantonal de Jóvenes.
- d) Consejo consultivo cantonal de Personas Adultas Mayores
- e) Consejo consultivo cantonal de Mujeres.
- f) Consejo consultivo cantonal de personas LGBTIQ+
- g) Consejo consultivo cantonal de personas en condición de Discapacidad.
- h) Consejo consultivo cantonal de personas en condición de Movilidad Humana.
- i) Consejo consultivo cantonal de Pueblos y Nacionalidades.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el CCPD-G, tiene la competencia para promover la conformación de otros consejos consultivos cantonales, con el propósito de promover la participación y fortalecer la actoría de

distintos grupos y sectores del Cantón.

El proceso de conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales, estará regulada por el reglamento aprobado por el CCPD-G.

CAPÍTULO III

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 48 Definición de defensorías comunitarias. – Las defensorías comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de ciudadanos y ciudadanas.

Art. 49 Ámbito. - La Defensorías comunitarias, son instancias de organización autogestionaria de la comunidad, que se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en los ámbitos de su vida cotidiana y comunitaria.

Art. 50 El defensor comunitario. – Son personas que viven en la comunidad, y que tienen la decisión de promover y proteger los derechos humanos en su propia localidad.

Los defensores y defensoras comunitarias actúan a favor de la defensa de todos los derechos humanos como el derecho a la vida, integridad personal, el acceso a la alimentación y el agua, la salud, vivienda digna, identidad, la educación, la libertad de opinión, de creencia, de circulación, así como la no discriminación, el disfrute de una vida libre de violencia, la protección integral y la inclusión.

Los defensores y defensoras comunitarias defienden derechos específicos de las personas como, por ejemplo: los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad o en condición de movilidad humana.

Los defensores y defensoras comunitarias defienden derechos colectivos, como los derechos de pueblos, nacionalidades, comunidades, personas con identidad sexo genérica diversa.

Toda persona que, por cualquier medio, promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel local, nacional o internacional debe ser considerada como defensora de derechos humanos.

Art. 51 Integración de una Defensoría Comunitaria. – Las Defensorías Comunitarias están integradas por personas que viven en una parroquia, comunidad, barrio o sector rural, y son designados por los habitantes de su propia comunidad.

Los procesos de organización y funcionamiento de las defensorías comunitarias, estará regulado por el reglamento aprobado por el CCPD-G.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El alcalde o alcaldesa podrá delegar la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad con lo que disponen los Art. 12 y 13 del presente reglamento, para lo cual deberá emitir el correspondiente documento de delegación, lo cual legitimará la actuación ante el señalado Organismo.

Segunda. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales, Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Adulto Mayor, Ley de Juventudes, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Gualaceo, disposiciones conexas, demás leyes y normas pertinentes.

Tercera. - Con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento del SCPD-G, sus organismos, y procesos de articulación y coordinación, el CCPD de Gualaceo, aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de sus objetivos propuestos.

Cuarta. - El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo será destinado al cumplimiento de sus fines.

Quinta. - En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Sexta.- El Alcalde o Alcaldesa de Gualaceo dispondrá a los departamentos pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo que se asignen los fondos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como para la implementación del Sistema de Cantonal de Protección de Derechos, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado. El presupuesto anual asignado para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en ningún caso será menor al del ejercicio presupuestario anterior; realizándose un incremento anual al presupuesto de forma progresiva siempre que sea justificado suficientemente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los miembros actuales del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, permanecerán en sus funciones hasta que se proceda con la designación y elección

de los nuevos integrantes en función de la estructura de esta nueva ordenanza. Sus decisiones tendrán plena validez.

Segunda. – La secretaria ejecutiva, en lo posterior secretaria técnica, permanecerá en sus funciones, hasta que se proceda con la designación de su reemplazo, siendo que este es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Tercera. – La actual secretaria ejecutiva, mientras se lleva adelante el proceso de presentación y aprobación de la presente ordenanza, presentará los marcos normativos que sean necesarios para garantizar el funcionamiento del SCPD-G.

Cuarta. – Una vez aprobada la presente ordenanza, y llevado adelante el proceso de transición, el nuevo CCPD-G, llevará adelante los ajustes que sean necesarios a la normativa vigente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese la Ordenanza de creación, organización e implementación del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Gualaceo” que fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, en primer debate, en sesión ordinaria del siete de julio de dos mil dieciséis y, en segundo debate, en la sesión extraordinaria del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis. Y publicada el martes 04 de octubre del 2016.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial, dominio web de la Institución, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR GUSTAVO VERA
ARIZAGA

Ing. Gustavo Vera A.
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
BUENO BUENO

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO**” que antecede, fue conocido,

discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesiones ordinarias del jueves 26 de enero del 2023 y jueves 02 de febrero del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, Febrero 07 del 2023.

Lo Certifico. -



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En la ciudad de Gualaceo, a los 08 días del mes de febrero del dos mil veintitrés, a las quince horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO**” para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En Gualaceo, a los 09 días del mes de febrero del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO**”, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal de Gualaceo y la página web institucional; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



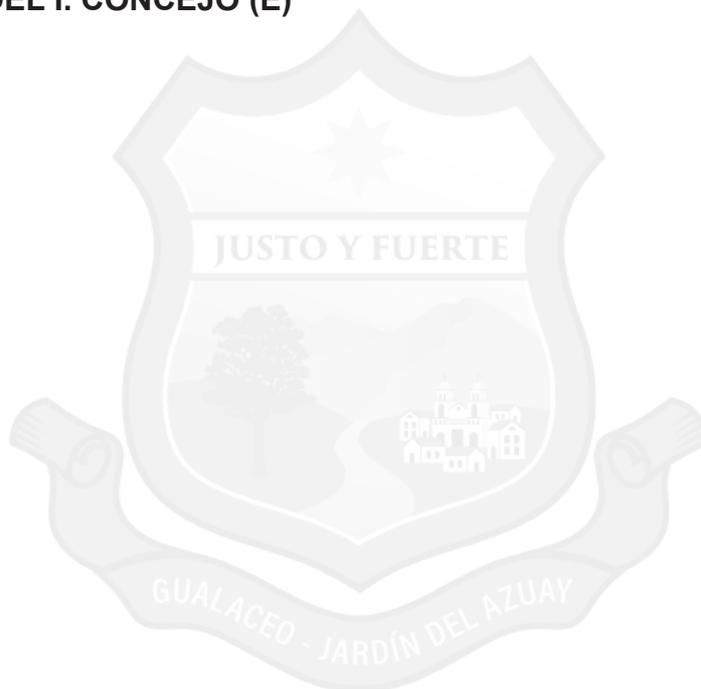
Ing. Gustavo Vera Arízaga.
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 09 días del mes de febrero del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta minutos.

Lo Certifico.



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, “las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 1 del Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que serán responsabilidades del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el literal s), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.

Que, el Art. 55, literal h) del COOTAD, en las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el COOTAD en su Art, 57 literal x) Determina como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales; regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia, y establece el régimen urbanístico de la tierra;

Que, en los últimos años, el Cantón Pedro Moncayo ha tenido un desarrollo armónico y permanente en el aspecto urbanístico, con progresivo incremento de nuevas vías, plazas, parques, espacios públicos y escenarios, aún innominados, constituyéndose en una necesidad impostergable proceder a su correspondiente nominación.

Que, es deber de la municipalidad reconocer y perennizar el nombre de destacados ciudadanos y ciudadanas que en el ámbito local, nacional o mundial hayan dejado profunda huella de servicio y aporte al desarrollo humano y de manera particular al progreso del Cantón Pedro Moncayo;

Que, la denominación e identificación de las calles, parques, plazas, espacios deportivos y recreativos del Cantón Pedro Moncayo permitirá el desarrollo ordenado de esta ciudad, por lo tanto estos nombres deben reflejar la cultura, la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación, el ambiente y otros elementos que forman parte de la cultura de nuestro cantón y provincia.

En ejercicio de las facultades conferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pedro Moncayo, conforme lo estipulado en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literales: a), x) y 58 literal b) del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA, EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR NOMBRES DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.****CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art.1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para normar y reglamentar los criterios para la denominación, identificación y rotulación de calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos del cantón Pedro Moncayo.

Art.2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Dentro del cantón Pedro Moncayo, todas las calles, avenidas, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, llevaran el nombre que el Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo apruebe mediante resolución previo informe técnico.

Art. 4.- Las denominaciones y cambios posteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

**CAPITULO II
DE LA CARACTERIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y VALORACIÓN****TITULO I****DE LA CARACTERIZACIÓN**

Art. 5.- De la caracterización.- Es el sistema a través del cual se identificarán calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos, escenarios deportivos y otros dentro del cantón Pedro Moncayo, de modo que se defina su precisa localización y ubicación.

Art. 6.- Las calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos del cantón Pedro Moncayo llevarán nombres de:

- a) Personajes ilustres locales, provinciales, nacionales y mundiales,
- b) Fechas históricas locales, provinciales, nacionales y mundiales,
- c) Toponimia del cantón Pedro Moncayo, ciudades, provincias y países fraternos,
- d) Organismos locales, nacionales y mundiales,

- e) Elementos naturales y geográficos.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- La definición de las nominaciones se iniciará de oficio por requerimiento interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo o a petición de parte, de acuerdo a las necesidades de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que justifiquen la necesidad de nominaciones nuevas o el cambio de nominaciones a calles, plazas, edificios o cualquier equipamiento público, en el área urbana y rural.

El procedimiento para dar nombre a las calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos del cantón Pedro Moncayo, es el siguiente:

- a) Oficio del requerimiento presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, como se describe en el párrafo anterior.
- b) Una vez presentada la solicitud con los requisitos la Máxima Autoridad solicitará los informes respectivos a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- c) Con el informe técnico de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, la máxima Autoridad pondrá a consideración del Concejo Municipal previo criterio jurídico de la Procuraduría Sindica Municipal.
- d) Con el informe de la COMISION DE DESARROLLO CANTONAL, el Alcalde someterá a aprobación del Concejo Municipal, conforme lo estipula la normativa.

Art. 8.- Requisitos.- Se establecen como requisitos para la denominación de calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos del cantón Pedro Moncayo, los siguientes:

- Memoria descriptiva presentada a la asamblea de la comunidad o barrio, con el justificativo de la denominación o nombre de calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos del cantón Pedro Moncayo, en caso de hacerlo de oficio.
- Acta de la asamblea o resolución del comité barrial o de la comunidad con la aprobación de la denominación de las calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos del cantón Pedro Moncayo, si colinda con dos barrios o comunidades deberá adjuntarse las dos copias correspondientes del acta o resolución.
- Nombramiento de la Directiva o acta de la Asamblea General.
- En el caso de vías, adjuntar el levantamiento topográfico o croquis, de las vías, calles, avenidas y pasajes de uso público. A ser sujetas a revisión para la denominación de la nomenclatura o nombre.
- En el caso de plazas, parques, escenarios deportivos, edificaciones, adjuntar el croquis de ubicación.

- Informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, para la aprobación de Concejo Municipal.
- Informe de regulación municipal línea de fábrica.

TITULO III

DE LAS NOMINACIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Art. 9.- Las personas nacidas en el cantón Pedro Moncayo, cuyos nombres deban ser perennizados en calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios, deben ser hijos o hijas ilustres y para ser considerados tales, evidenciarán características que conformen su perfil:

- a) Ejemplo de vida honesta y servicios a la colectividad.
- b) Innegable aporte al desarrollo intelectual, cívico, cultural, educativo, artístico, deportivo, artesanal, empresarial, periodístico, científico, económico, ambiental y demás áreas del quehacer humano, plasmado en hechos reales y evidentes que hayan dejado en alto el nombre de la ciudad a nivel local, regional, nacional o mundial.
- c) Que estos aportes sean reconocidos y valorados por la colectividad pedromoncayense como un homenaje póstumo o en vida.
- d) En todos los procesos de nominación se deberá contemplar el principio de la paridad de género.

Art. 10.- En el caso de personas no oriundas del Cantón Pedro Moncayo, además de lo expresado en el artículo anterior, se considerará también.

- a) Que su aporte en la función pública o privada en los diferentes ámbitos del quehacer humano se hayan orientado en directo beneficio del cantón Pedro Moncayo y por ende que sea reconocido por la colectividad pedromoncayense.
- b) Que los referidos aportes hayan sido relevantes y hayan constituido un verdadero ejemplo, de dedicación, y aporte al desarrollo de la humanidad en cualquiera de sus manifestaciones.

Art. 11.- En el caso de fechas históricas se considerarán:

- a) Que sean de grata recordación y/o trascendencia histórica para la sociedad,
- b) Que tengan repercusión local, nacional e internacional y constituyan testimonio objetivo y real de grandes hechos que fortalezcan la soberanía e identidad nacional.

Art. 12.- La Toponimia (origen) del cantón Pedro Moncayo y de la Provincia de Pichincha será considerada con palabras de origen, y significación de propios lugares.

Art. 13.- Se considerarán los nombres de cantones, provincias y países hermanos bajo el criterio de fortalecer lazos de amistad e integración nacional e internacional. Lo propio con organismos y organizaciones internacionales, privilegiando aquellas que hayan contribuido directa y significativamente al desarrollo local o que aporten a la paz mundial, protección ambiental, rescate cultural, salud y educación.

Art. 14.- En el caso de considerar los elementos naturales, se privilegiarán los locales, provinciales, nacionales y mundiales, es este orden, bajo criterio de rescatar su importancia, singularidad y beneficio.

Art. 15.- Para toda nominación, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial se basará en criterios absolutamente objetivos, sustentados en suficiente información de investigación histórica, científica, testimonial y bibliográfica en concordancia a lo que establece el Art.326 y Art.327 del COOTAD.

La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, para el análisis de nominación de todos los espacios públicos, emitirá criterios respecto a zonificaciones de tal manera que se puedan establecer zonas con uniformidad, es decir, por tipo de identificación, de ser el caso, en coordinación con las organizaciones barriales y comunitarias.

Art. 16.- No se permitirán nombres ya existentes dentro de la misma parroquia, aunque se trate de aplicarlos a calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios, de distinta naturaleza, a excepción de las ya existentes.

Art. 17.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Art. 18.- Las denominaciones contenidas en propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 19.- Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar y cumplir con el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y no podrán oponerse a la colocación de los nombres de calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos.

La señalética y numeración de vías en las fachadas y cerramientos de las edificaciones, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar las placas con los nombres.

Art. 20.- En el caso de regularizaciones de vías ya existentes, los GADs Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta norma, presentarán un proyecto de regularización a través de la Alcaldía al Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, respecto las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo conocerá el proyecto, y de ser el caso aprobará mediante resolución, previo informe de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial e informe jurídico.

Art. 21.- Para la aprobación de la denominación de los espacios públicos en el cantón Pedro Moncayo, por parte del Concejo Municipal, se requerirá de los informes técnicos, jurídicos y de la Comisión de Desarrollo Cantonal.

CAPITULO III DE LAS NUEVAS ZONAS Y SECTORES

Art. 22.- Las nuevas áreas que en el futuro se incorporen al perímetro urbano, rural y requieran de nominación, tales como proyectos de urbanizaciones o lotizaciones, se adjuntarán en los proyectos los nombres de las calles los cuales se ajustarán a las disposiciones emanadas por la presente Ordenanza y la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en lo referente a la zonificación y sectorización.

Art. 23.- Los nombres existentes de calles, avenidas, pasajes conservarán la denominación actual, conforme a las resoluciones establecidas por el Concejo Municipal; y, se incluirá en el catastro del Cantón Pedro Moncayo.

CAPITULO IV NOMINACIÓN DE PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS, MERCADOS, Y ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS

Art. 24.- Los nombres existentes de parques, plazas, plazoletas, mercados y espacios públicos, conservarán la denominación actual, conforme a las resoluciones establecidas por el Concejo Municipal; y, se incluirá en el catastro del Cantón Pedro Moncayo.

Art. 25.- Corresponderá a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial con la colaboración de la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, elaborar y actualizar anualmente el plano de la ciudad en el que conste a más de avenidas, calles y pasajes, el listado de parques, plazas, y espacios públicos con sus respectivos nombres.

CAPÍTULO V DE LA FIJACIÓN DE PLACAS

La fijación o colocación de placas de nombres de calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos, se cumplirá bajo las normas detalladas a continuación:

Art. 26.- Las placas se colocarán en las paredes de cada inmueble esquinero a una altura que posibilite la adecuada visión de los usuarios (peatones, turistas, transporte vehicular, policía de tránsito, etc.). La placa debe estar entre 2.20m y 3.00m.

Art. 27.- En caso de cerramientos, casas en remodelación o casa con retiro, las placas serán igualmente colocadas pero previa notificación a sus propietarios para garantizar su protección y/o reinstalación posterior.

Art. 28.- En caso de no existir un lugar apto para la colocación de placas; en un predio o casa esquinera (predio sin cerramiento, lote vacío, lote o casa con cerramiento de malla o en mal estado, etc.), se procederá a colocar dicha placa en el siguiente inmueble o predio que reúna las condiciones para su instalación.

Art. 29.- Dimensiones, diseño y ubicación de las placas y letras de los nombres.-

- a) **Letras.-** Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, serán elaboradas de acuerdo a las especificaciones señaladas en el diseño de los elementos para la colocación de los nombres en la NTE INEN 2850- REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD PARA LA ROTULACIÓN y la NTE INEN 2243- ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL. En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial resolverá lo pertinente.
- b) **Placas.-** La fijación de placas de identificación de calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos se colocaran a una altura mínima de 2.20 m medidos desde el nivel de la acera al borde inferior de la placa en una parte inferior para lograr una mejor visibilidad tanto de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo a las especificaciones de la NTE INEN 2243- ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL.
- c) Para nuevos proyectos de regeneración urbana se determina el uso de parantes verticales y llevaran la identificación de las calles a una altura mínima de 2.20m en una parte inferior para una mejor visibilidad; y en casos donde la acera cumpla con los anchos de aceras o lugares aún no consolidados.

Art.30.-Interferencias.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

Art. 31.- Es obligación de propietarios de inmuebles o predios y urbanizadores brindar el espacio requerido, además de las facilidades del caso para la instalación de las placas ornamentales.

Art. 32.- Se autorizará la colocación de placas ornamentales de nominación de acuerdo al plano de definición de vía proporcionado por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 33.- El cuidado, protección e instalación de las placas ornamentales de nominación, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 34.- Los costos que por concepto de confección de placas deberán ser recuperados mediante la inclusión de su valor en las cartas de pago del impuesto predial anual de todos los contribuyentes, conforme lo dice el Art. 577 del COOTAD en el literal h) otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 35.- En el caso de que la organización barrial, comunitaria o parroquial quiera gestionar por su cuenta la elaboración y colocación de placas de nominación de los espacios públicos, podrá hacerlo cumpliendo la normativa establecida en la presente Ordenanza.

Art. 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo deberá contemplar dentro del presupuesto anual los recursos correspondientes para la colocación de placas por administración directa.

Art. 37.- Dentro del informe emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del, GAD Municipal, se deberá contemplar la metodología de recaudación por concepto de elaboración y colocación de placas, así también los mecanismos de cobro ya sea de forma local, sectorial, parroquial o cantonal entre otros según sea el caso.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 38.- PROHIBICIÓN: Se prohíbe la colocación de placas de nominación en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en proceso de construcción, cerramientos o casetas provisionales, así como en monumentos o elementos aislados, cruces, piletas, postes de luz, paredes de fachadas de especial valor arquitectónico.

Art. 39.- La Comisaria Municipal del cantón Pedro Moncayo controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se aplicará una multa equivalente al costo de cada placa vial del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador, si en el término de 30 días no se ha repuesto el bien afectado, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado o alteren la placa de nominación, en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa prevista en este artículo y en caso de accidentes de tránsito en el que se afecte el equipamiento urbano con la nominación de la calles.

Art. 40.- Dependencias Responsables.- De la implantación y control de la correcta aplicación de esta Ordenanza son responsables: Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección de Avalúos y Catastros, Dirección de Obras Publicas y la Dirección de Servicios y Control Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo a través de los medios de comunicación y redes sociales difundirá el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de las calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos que aún carezcan de denominación.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal tiene la facultad para considerar la pertinencia del cambio de nombre de lugares públicos nominados anteriormente o que no correspondan a la importancia del personaje o del espacio público, debiendo ceñirse a lo establecido en los artículos precedentes. Para cambio de nombre de lugares públicos nominados con anterioridad debe existir decisión unánime del Concejo Municipal.

TERCERA.- las denominaciones que al momento se encuentran establecidas en campo se ratificarán sin más trámite que el informe técnico, para ante el Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, a los 02 días del mes de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
ALCOCER PUJOTA

Ing. Edgar Alcocer Pujota
**ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Firmado electrónicamente por:
NORALBA LILIANA
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliانا Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR NOMBRES DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2022 y sesión ordinaria de 2 de febrero de 2023. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
NORALBA LILIANA
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
ALCO CER PUJOTA

Ing. Edgar Alcocer Pujota
**ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR NOMBRES DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el Ing. Edgar Alcocer Pujota, Alcalde (s) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**NORALBA LILIANA
NAVARRETE CUMBAL**

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carrera del servicio público tiene como fin obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos permanentes; se define a la carrera del servicio público como, el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos, la carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación a las personas con discapacidad mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del Buen Vivir como responsabilidad del Estado.

Es claro que, las aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales son los elementos que a más de posibilitar el ingreso de una persona al servicio público facilita los procesos de ascenso y promoción de los servidores públicos dentro de la organización en una secuencia de grupos ocupacionales; igualmente es claro que los elementos nacen *en* estudios previos, que toman *como* referencia la visión del gobierno, los planes y programas, de sus proyectos y necesidades.

Tanto las aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales deben relacionarse con el reconocimiento o compensación en la ecuación a igual trabajo, igual remuneración. No obstante, de la claridad de las referencias es pertinente añadir que los cambios que posibiliten promociones o progresiones de los servidores públicos deben incluir procesos de evaluación que aumenten la certeza en el reconocimiento y promoción del servidor público.

La Remuneración se convierte entonces en una consecuencia de conjugar los elementos mencionados; por tanto, tiene una real incidencia en la carrera pública y profesional y en la organización, de ahí que los cambios deben estar revestidos de seguridad técnica y jurídica.

En definitiva, el contar con la Ordenanza que armonice los elementos mencionados y finalmente determinar una remuneración se constituye en una impostergable necesidad.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador –CRE-, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera; y por su parte el **Art. 240 –ibídem-** señala que, los GADS tendrán facultades legislativas y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las facultades legislativas se confirman con lo dispuesto en el Art. 425-ibídem- inciso final que dice: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”; en tanto que el artículo 226 -ibídem- aclara que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, confirma a los GADS y regímenes especiales el goce de la autonomía política, administrativa y financiera, y aclara que, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno. Respecto de la autonomía administrativa agrega que, “...**consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones...**”; y previene con el Art. 6 – ibídem- que, “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”;

Que, respecto de los servidores públicos la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 229, los define como todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, les reconoce derechos: para el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, estabilidad y a un sistema de remuneraciones justa y equitativa, con relación a sus funciones, valorando la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, al referirse a la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados señala que: “.....será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas

en la ley y en las respectivas ordenanzas...”; y en cuanto a los servidores públicos municipales el Art. 354 –ibídem – aclara que, los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa, y, precisa que será mediante ordenanzas, la regulación de la administración del talento humano y para establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP- en el Artículo 3, numeral 4) aclara que, los organismos públicos se sujetarán a lo establecido por el Ministerio del Trabajo, en cuanto a remuneraciones e ingresos complementarios; y, que, las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP- en la letra l), inciso tercero del Artículo 51, reconoce a las UATHs de los GADs la administración del sistema integrado de desarrollo del Talento Humano sin interferencia del Ministerio del Trabajo, que conforme el Art. 54 –ibídem- está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño;

Que, la LOSEP en el Art. 82 establece la carrera del servicio público orientado a motivar el ingreso, a garantizar la estabilidad, ascenso de los servidores públicos idóneos, la promoción y el desarrollo profesional dentro de una secuencia de puestos en su trayectoria laboral, con base en un sistema de méritos; y en la Disposición Transitoria Décima –ibídem- concreta la facultad de los GADs para dictar y aprobar su normativa para regular la administración autónoma del Talento Humano; y, aclara que, se establecerán las escalas remunerativas, normas técnicas y las disposiciones graduales para equiparar las remuneraciones;

Que, el Reglamento General de la LOSEP, en el Art. 247 manifiesta: “Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Trabajo, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Trabajo, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan”;

Que mediante sentencia de Declaratoria de Inconstitucionalidad de Enmiendas a la Constitución, que el día miércoles 01 de agosto de 2018, mediante Sentencia

Nro. 018-18-SIN-CC, la Corte Constitucional resolvió declarar la Inconstitucionalidad a 13 de las 15 Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional en diciembre del 2015.

Que, el GAD Municipal del CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE estima necesario contar con las normativas para la administración autónoma del talento humano para promover sus habilidades, nuevos conocimientos y potencialidades, promover la modificación de actitudes y comportamientos para potenciar el desarrollo de conceptos y abstracciones propias, que promueva el mejoramiento y fortalecimiento del Gobierno Municipal en beneficio de los ciudadanos del Cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

Art- 1.- En el capítulo IV, sustitúyase los textos de los artículos 11, 12 y 13 por los siguientes:

Art- 11.- La escala de remuneraciones por niveles. – Se establece la escala de remuneraciones para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, para el personal amparado al régimen de LOSEP, en los niveles y grupos ocupacionales o conjunto de puestos, determinados por el Ministerio de Trabajo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerando las particularidades de la circunscripción del Cantón, la disponibilidad presupuestaria, las actividades y servicio público prestado. La fijación de la remuneración es en el puesto genérico.

Art. 12.- Determinación de la escala de remuneraciones por niveles. – La determinación de la escala de remuneración del GAD Municipal de San Cristóbal de Patate, incluye los grupos ocupacionales distribuidos en catorce (14) grados: Directivo, Profesional y no profesional. Los grupos ocupaciones profesionales y no profesionales cuyos grados van del grado 1 al 12 y un nivel Directivo cuyos grados van del 13 al 14.

1. **Nivel Ejecutivo.** - ocupado por la máxima autoridad (alcalde), cuya remuneración se fijará en base al Acuerdo Ministerial No MDT 060-2015, será la base para el cálculo porcentual de los grupos ocupacionales en cada nivel.
2. **Nivel Directivo.** - incluye dos (2) grados o categorías de puestos genéricos similares y puestos específicos para ser ocupados con nombramiento a período fijo (Registrador de la Propiedad) y de libre nombramiento y remoción.

3. **Nivel Profesional.** - con título de tercer nivel, integrado por cinco (5) grados o categorías genéricas y cuantas categorías específicas sean necesarias, en este grupo ocupacional, en el grado (12) se considera la especialidad profesional para reconocer puestos específicos con categoría o nivel de jefatura, como último grado del servicio civil y carrera administrativa del servidor público municipal.
4. **Nivel no Profesional.** - Sin título de tercer nivel, integrado por siete (7) grados o categorías genéricas y cuantas categorías personales o específicas sean necesarias. Dentro de este nivel se considerará como nivel no profesional el grupo ocupacional de ejecución de procesos de apoyo con las particularidades emitidas por el Ministerio de Trabajo bajo el Acuerdo Ministerial MDT – 2016-0306 de fecha 29 de diciembre de 2016, publicado en Registro Oficial N° 946 de fecha 16 de febrero de 2017.

Con la Escala de Remuneraciones se garantiza el equilibrio interno mediante la comparación sistemática del valor relativo de los puestos de trabajo para agruparlos en los Grupos Ocupacionales en orden gradual, con base a factores, y determinación valorativa por el método de puntos.

Art. 13.- Los techos remunerativos por grupo ocupacional. – El techo remunerativo de cada grupo ocupacional de los Servidores públicos del GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate se fijan conforme lo dispuesto en el Art. 247 del Reglamento General de la LOSEP, en el siguiente orden:

NIVEL EJECUTIVO

La Remuneración de la primera autoridad dignatario del GAD Municipal San Cristóbal de Patate, del Alcalde, Líder de todos los Macro procesos-, ubicados en la Escala Ejecutiva o de la Jerarquía Superior, resuelta por el Ministerio del Trabajo, corresponde hasta el techo de la Remuneración resuelta por el Ministerio del Trabajo en Acuerdo Ministerial 0060-MDT-2015.

La Remuneración de los concejales está fuera de la Escala de Remuneraciones, y corresponde hasta el 50% de la Remuneración del Ejecutivo que podría normarse vía ordenanza, conforme el COOTAD en el Art. 358.

NIVEL DIRECTIVO

1. El techo remunerativo de las segundas autoridades del GAD Municipal San Cristóbal de Patate, Directores Departamentales –Líder de Macro procesos-, ubicados en la Escala Directiva o de Funcionarios del Nivel Jerárquico Superior 2 (NJS2), resuelta por el Ministerio del Trabajo, se ubican en el grado 14, y corresponde con una determinación porcentual a la remuneración del Alcalde, de hasta el **74.70%** de la Remuneración del Alcalde.
2. El techo remunerativo de los jefes de Área–Líder de procesos-, ubicados en la Escala Directiva o de funcionarios del Nivel Jerárquico Superior 1 (NJS1), se ubican en el grado 13, y corresponde hasta el **46.00%** de la Remuneración del

Alcalde, de manera específica de los puestos de Tesorero Municipal y otros de igual o similar naturaleza y que no tengan la categoría de Directores.

NIVEL PROFESIONAL

1. El techo remunerativo de los puestos de **profesionales especialistas líderes de procesos** -Jefe de Unidad Administrativa u Operativa que controla y ejecuta una unidad que integra varios procesos o subprocesos organizacionales, ubicados en el nivel: profesional; grado: 12; rol: ejecución y coordinación de procesos; grupo ocupacional: servidor público 6, corresponde a una remuneración de hasta el **42.00%** de la Remuneración del Alcalde.
2. El techo remunerativo de los puestos "**profesionales especialistas**", que ejecutan actividades, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional, ubicados en el nivel: profesional; grado: 11; rol: ejecución de procesos; grupo ocupacional: servidor público 5, corresponde a una remuneración de hasta el **39.00%** de la Remuneración del Alcalde.
3. El techo remunerativo de los puestos "**profesionales analistas /técnicos**", que ejecutan actividades, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional, ubicados en el nivel: profesional; grado: 10; rol: ejecución de procesos; grupo ocupacional: servidor público 4, corresponde a una remuneración de hasta el **35.00%** de la Remuneración del Alcalde.
4. El techo remunerativo de los puestos "**profesionales analistas /técnicos**", que ejecutan actividades, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional, ubicados en el nivel: profesional; grado: 9; rol: ejecución de procesos; grupo ocupacional: servidor público 3, corresponde a una remuneración de hasta el **30.00%** de la Remuneración del Alcalde.
5. El techo remunerativo de los puestos "**profesionales analistas /técnicos**", que ejecutan actividades, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional, ubicados en el nivel: profesional; grado: 8; rol: ejecución de procesos; grupo ocupacional: servidor público 2, corresponde a una remuneración de hasta el **28.00%** de la Remuneración del Alcalde.

NIVEL NO PROFESIONAL

1. El techo remunerativo de los puestos "**no profesionales de procesos de apoyo**" que ejecutan actividades de asistencia técnica y tecnológica, ubicados en el nivel: profesional; grado: 7; rol: ejecución de procesos de apoyo; grupo ocupacional: servidor público 1, corresponde a una remuneración de hasta el **24,00 %** de la Remuneración del Alcalde.
2. El techo remunerativo de los puestos "**no profesionales técnicos**", que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio del acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales, ubicados en el nivel: no profesional; grado: 6; rol: técnico; grupo ocupacional: servidor público de apoyo 4, corresponde a una remuneración de hasta el **19.50 %** de la Remuneración del Alcalde.
3. El techo remunerativo de los puestos "**no profesionales técnicos**", que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio del acuerdo a los

- requerimientos de los procesos organizacionales, ubicados en el nivel: no profesional; grado: 5; rol: técnico; grupo ocupacional: servidor público de apoyo 3, corresponde una remuneración de hasta el **19,00 %** de la Remuneración del Alcalde
4. El techo remunerativo de los puestos "**no profesionales administrativos**", que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo, ubicados en el nivel: no profesional; grado: 4; rol: administrativo; grupo ocupacional: servidor público de apoyo 2, corresponde una remuneración de hasta el **18,00 %** de la Remuneración del Alcalde
 5. El techo remunerativo de los puestos "**no profesionales administrativos**", que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo, ubicados en el nivel: no profesional; grado: 3; rol: administrativo; grupo ocupacional: servidor público de apoyo 1, corresponde una remuneración de hasta el **17,50 %** de la Remuneración del Alcalde
 6. El techo remunerativo de los puestos "**no profesionales servicios**", que ejecutan actividades de servicios generales, ubicados en el nivel: no profesional; grado: 2; rol: servicios; grupo ocupacional: servidor público de servicios 2, corresponde una remuneración de hasta el **15,50 %** de la Remuneración del Alcalde.
 7. El techo remunerativo de los puestos "**no profesionales servicios**", que ejecutan actividades de servicios generales, ubicados en el nivel: no profesional; grado: 1; rol: servicios; grupo ocupacional: servidor público de servicios1, corresponde una remuneración de hasta el **15,00 %** de la Remuneración del Alcalde.

Los cálculos de los porcentajes y remuneración se harán con dos decimales.

La determinación de la remuneración de los puestos en los grupos ocupacionales es porcentual con relación a la remuneración del señor Alcalde hasta el límite determinado por el Ministerio del Trabajo, sin que se sobre pase los techo y pisos, art. 247 del RLOSEP.

La masa salarial tendrá los límites porcentuales señalados conforme el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 5 y Art. 42 letra c), considerando los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República del Ecuador. La masa salarial no podrá incrementarse en el ejercicio fiscal de ejecución presupuestaria.

Los techos remunerativos establecido en el Acuerdo Ministerial No MDT- 060-2015, bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos, y el valor establecido como piso remunerativo para todos los puestos y grupos ocupacionales, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.

Escala de techos y pisos remunerativos. - los puestos del GAD municipal de Patate se ubican de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA DE PORCENTAJES DE TECHOS Y PISOS DE REMUNERACIÓN						
NIVEL	ROL	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	TECHO PORCENTAJE	PISO	DESCRIPCIÓN
NIVEL DIRECTIVO	DIRECTOR	14	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 2 (NJSZ)	HASTA 74.7%	SBU	1) El techo remunerativo de las segundas autoridades del GAD Municipal San Cristóbal de Patate, Directores Departamentales – Líder de Macro procesos-, ubicados en la Escala Directiva o de Funcionarios de la Jerarquía Superior 2 (NJSZ), resuelta por el Ministerio del Trabajo, se ubican en el grado 14, y corresponde con una determinación porcentual a la remuneración del Alcalde, de hasta el 74.7% de la Remuneración del Alcalde.
		13	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 1 (NJS1)	HASTA 46%	SBU	2) El techo remunerativo de los jefes de Área-Líder de procesos -, ubicados en la Escala Directiva o de funcionarios de la Jerarquía Superior 1 (NJS1), se ubican en el grado 13, y corresponde hasta el 46% de la Remuneración del Alcalde, de manera específica del Tesorero Municipal y similares que no sean Directores.
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	Nivel Profesional: COORDINACIÓN DE PROCESOS Nivel Profesional: EJECUCIÓN DE PROCESOS Nivel Profesional: EJECUCIÓN DE PROCESOS Nivel Profesional: EJECUCIÓN DE PROCESOS		SERVIDOR PUBLICO 6	HASTA 42%	SBU	1) El techo remunerativo de los puestos de profesionales especialistas líderes de procesos -Jefe de Unidad Administrativa u Operativa que controla y ejecuta una unidad que integra varios procesos o subprocesos organizacionales, ubicados en el nivel: profesional; grado: 12; rol: ejecución y coordinación de procesos; grupo ocupacional: servidor público 6, corresponde a una remuneración el 42% de la Remuneración del Alcalde.
		11	SERVIDOR PUBLICO 5	HASTA 39%	SBU	2) El techo remunerativo de los puestos " profesionales especialistas ", que ejecutan actividades, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional, ubicados en el nivel: profesional; grado: 11; rol: ejecución de procesos; grupo ocupacional: servidor público 5, corresponde a una remuneración el 39% de la Remuneración del Alcalde.
		10	SERVIDOR PUBLICO 4	HASTA 35%	SBU	3) El techo remunerativo de los puestos " profesionales analistas /técnicos ", que ejecutan actividades, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional, ubicados en el nivel: profesional; grado: 10; rol: ejecución de procesos; grupo ocupacional: servidor público 4, corresponde a una remuneración el 35% de la Remuneración del Alcalde.
		9	SERVIDOR PUBLICO 3	HASTA EL 30%	SBU	4) El techo remunerativo de los puestos " profesionales analistas /técnicos ", que ejecutan actividades, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional, ubicados en el nivel: profesional; grado: 9; rol: ejecución de procesos; grupo ocupacional: servidor público 3, corresponde a una remuneración el 30% de la Remuneración del Alcalde.
		8	SERVIDOR PUBLICO 2	HASTA 28%	SBU	5) El techo remunerativo de los puestos " profesionales analistas /técnicos ", que ejecutan actividades, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional, ubicados en el nivel: profesional; grado: 8; rol: ejecución de procesos; grupo ocupacional: servidor público 2, corresponde a una remuneración el 28% de la Remuneración del Alcalde.
NO PROFESIONAL	Nivel No Profesional: EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Nivel No Profesional: EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	7	SERVIDOR PUBLICO 1	HASTA 2.4%	SBU	1) El techo remunerativo de los puestos " no profesionales de procesos de apoyo " que ejecutan actividades de asistencia técnica y tecnológica, ubicados en el nivel: profesional; grado: 7; rol: ejecución de procesos de apoyo; grupo ocupacional: servidor público 1, corresponde a una remuneración el 24% de la Remuneración del Alcalde.
		6	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	HASTA 19.5%	SBU	2) El techo remunerativo de los puestos " no profesionales técnicos ", que proporcionan soporte técnico en una rama u oficina del acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales, ubicados en el nivel: no profesional; grado: 6; rol: técnico; grupo ocupacional: servidor público de apoyo 4, corresponde a una remuneración el 19.5 % de la Remuneración del Alcalde

LE ACUOSE, LE CONGRESISTA, LE UTILIZABLE

			SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	HASTA 19%	SBU	3) El techo remunerativo de los puestos "no profesionales técnicos", que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio del acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales, ubicados en el nivel: no profesional; grado: 5; rol: técnico; grupo ocupacional: servidor público de apoyo 3, corresponde una remuneración el 19 % de la Remuneración del Alcalde
		5	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	HASTA 18%	SBU	4) El techo remunerativo de los puestos "no profesionales administrativos", que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución d labores de apoyo administrativo, ubicados en el nivel: no profesional; grado: 4; rol: administrativo; grupo ocupacional: servidor público de apoyo 2, corresponde una remuneración el 18 % de la Remuneración del Alcalde
Nivel No profesional: ADMINISTRATIVO		3	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	HASTA 17.5%	SBU	5) El techo remunerativo de los puestos "no profesionales administrativos", que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo, ubicados en el nivel: no profesional; grado: 3; rol: administrativo; grupo ocupacional: servidor público de apoyo 1, corresponde una remuneración el 17,5 % de la Remuneración del Alcalde
		2	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2	HASTA 15.5%	SBU	6) El techo remunerativo de los puestos "no profesionales servicios", que ejecutan actividades de servicios generales, ubicados en el nivel: no profesional; grado: 2; rol: servicios; grupo ocupacional: servidor público de servicios 2, corresponde una remuneración el 15,5 % de la Remuneración del Alcalde.
Nivel No Profesional: SERVICIOS		1	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	HASTA 15%	SBU	7) El techo remunerativo de los puestos "no profesionales servicios", que ejecutan actividades de servicios generales, ubicados en el nivel: no profesional; grado: 1; rol: servicios; grupo ocupacional: servidor público de servicios1, corresponde una remuneración el 15 % de la Remuneración del Alcalde.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Sustitúyase la tercera disposición transitoria por la siguiente:

Tercera. - Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos; los incrementos de la remuneración mensual unificada estarán sujetos a las disponibilidades económicas de la entidad y al marco legal.

Agréguese la siguiente disposición transitoria:

Cuarta. - Las remuneraciones mensuales unificadas, para el personal que preste sus servicios en la ejecución de convenios que suscriba la institución, no será aplicable la presente ordenanza, debiendo sujetarse a los términos del convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Deróguese: la disposición transitoria primera.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrara en vigencia, a partir de su sanción y publicación en la página web y gaceta institucional

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Patate, a los 15 días del mes de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JORGE OLIVO VEGA
MUNOZ

Ing. Jorge Olivo Vega Muñoz.
ALCALDE(S) DEL CANTÓN PATATE



Firmado electrónicamente por:
WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON

Abg. Wendy Tatiana Enriquez Tubón.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesión extraordinaria de fecha 06 de enero del 2023 y en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero del 2023, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate. Patate, a los 17 días del mes de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON

Abg. Wendy Tatiana Enriquez Tubón.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 17 días del mes de febrero del 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares, de LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva, u observaciones de ser el caso.



Firmado electrónicamente por:
WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON

Abg. Wendy Tatiana Enriquez Tubón.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 17 días del mes de febrero del año 2023, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE OLIVO VEGA
MUNOZ**

Ing. Jorge Olivo Vega Muñoz.
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ingeniero Jorge Vega, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate, firmó y sancionó **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, el 17 de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON**

Abg. Wendy Tatiana Enriquez Tubón.
SECRETARIA DE CONCEJO

FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario de la Ordenanza del Cantón Balao “De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso de Gestión de Suelo”, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 764 de 15 de febrero de 2023, por consiguiente dicha ordenanza queda de la siguiente manera: “Reforma a la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso de Gestión de Suelo”**

LA DIRECCIÓN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.